

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM. 242

Artículo Único.- Se adicionan un quinto y sexto párrafos al Artículo 111; y un segundo párrafo al Artículo 287 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 111.-

| a | | |

ADEMÁS NO PROCEDERÁ EL PERDÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) EN CASO QUE EL IMPUTADO HAYA OBTENIDO ANTERIORMENTE EL PERDÓN EN HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSOS Y QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, EN LOS DOS AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LOS HECHOS DE QUE SE TRATE.

- B) EN CASOS QUE EL IMPUTADO HAYA CELEBRADO ANTERIORMENTE ACUERDOS REPARATORIOS POR HECHOS QUE CORRESPONDAN A DELITOS DOLOSOS Y QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO, SALVO QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE HABER DADO CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO ACUERDO REPARATORIO.
- C) EN CASO QUE EL IMPUTADO HAYA INCUMPLIDO PREVIAMENTE UN ACUERDO REPARATORIO, SALVO QUE HAYA SIDO ABSUELTO O CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS DESDE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE CADA ACTUACIÓN SE ESTARÁ A LOS LINEAMIENTOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO 287 BIS 1.-

CUANDO LA VIOLENCIA SE COMETA EN PRESENCIA NIÑAS O NIÑOS, DE HIJOS, HIJAS O FAMILARES, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ